

Expediente: **395/20**

Carátula: **MOLINA YONATHAN RAFAEL S/ QUIEBRA PEDIDA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**

Fecha Depósito: **22/06/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27063526725 - SIPROSA (SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD), -TERCERO

20078387565 - MOLINA, YONATHAN RAFAEL-FALLIDO/A

23080682719 - HERNANDEZ, GUILLERMO ROSENDO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MAEBA SRL, -ACREEDOR

20305411494 - BANCO MACRO S.A., -ACREEDOR

90000000000 - ARAOZ, VICTOR HUGO-MARTILLERO/A PUBLICO

30675428081376 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -TERCERO

27201592955 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACREEDOR

27265845288 - SELIS, FABIAN-ACREEDOR

20167843256 - PEDROSA, PABLO ALEJANDRO-SINDICO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 395/20



H102034468773

JUICIO: MOLINA YONATHAN RAFAEL s/ QUIEBRA PEDIDA EXPTE N° 395/20

San Miguel de Tucumán, 21 de junio de 2023

Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados " MOLINA YONATHAN RAFAEL s/ QUIEBRA PEDIDA", y

CONSIDERANDO

Que en fecha 23/06/2022 la letrada Lucrecia de la Vega de Capolungo, como apoderada del SIPROSA, dice que en virtud del oficio cursado al SIPROSA ingresado en fecha 21/06/2022 en el cual se notifica la providencia de Junio de 2022 que dispone correr traslado de la planilla presentada por la sindicatura, se presenta y solicita se deje sin efecto dicha planilla, en razón de que se adjuntó en fecha 09/03/2021 contestación de oficio librado en casillero virtual en fecha 28/09/2020 donde se notifica la providencia de fecha 21/09/2020 donde se ordena trabar embargo en los haberes del señor Molina Yonathan Rafael, el cual no fue recepcionado en el mencionado casillero por haber problemas en el sistema informático del SIPROSA debidamente justificado en fecha 09/11/2020 con el escrito presentado por el Sr Secretario Administrativo del Siprosa.

Que no obstante ello, el SIPROSA cumplió con el embargo ordenado, cursado anteriormente en fecha 03/03/21 informe emitido en expte administrativo 5293/410-J-2020 donde la Dirección General informa que el embargo sobre los haberes del Sr Molina Yonathan se encuentran en ejecución desde el mes de Noviembre de 2020 depositándose en la cuenta n°56220952989004/2. Solicita se tenga presente la imposibilidad legal de dar cumplimiento en forma actual con el embargo ordenado

en autos, atento a la ejecución del embargo anterior, pero deja debida constancia de que ya han tomado razón los estamentos técnicos de su representada.-

Finaliza su escrito manifestando que la aplicación de astreintes es improcedente por no existir demora, no refleja una actitud evasiva o incumplidora ni ha causado perjuicio a las partes, atento a que se está ejecutando otro embargo en los haberes del Sr Molina Yonathan. Dá razones a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.-

Corrido traslado al sindico, el mismo contesta en fecha el 01/08/2022 y en primer lugar cuestiona el carácter de apoderada del SIPROSA, ya que dice no acompañó documentación complementaria (poder) como tampoco invoca urgencia de la representación. Que usa su clave personal de SAE no la del Organismo Oficial.- Dice que la planilla de astreintes, que la presentante pretende su cese, fue decretada en el incidente n°02 de los presentes autos, cuyo traslado fue ordenado mediante proveido de fecha 06/06/2022. Que esta planilla tiene origen en la falta de respuesta por el mencionado organismo, al oficio librado en el incidente n°2 el 18/11/2021(depositado el 19/11/2021) y que le fuere reiterado el 10/02/2022(depositado el 11/02/2022) ambos correspondientes al embargo sobre los haberes del fallido, ordenado por sentencia de fecha 17/11/2021(\$35.100,00 por astreintes y \$7.000,00 por acrecidas). Que en resumen, la presentante más allá de no acreditar su representación, efectúa el pedido de cese de astreintes, sin responder nada sobre la planilla formulada, sobre una base errónea(oficio que notifica la declaración de quiebra e incautación de haberes) y no informa nada sobre el oficio (embargo dispuesto el 17/11/2021 en el incidente n°2) que dio origen a las astreintes impuestas al organismo en cuestión. Pide se rechace el planteo por no acreditar la representación que invoca ni ajustarse a las constancias de autos.-Pide se sostengan las astreintes hasta el efectivo cumplimiento e informe de toma de razón del embargo dispuesto el 17/11/2021(incidente n°2).-

Ahora bien analizada la cuestión, en primer lugar quiero aclarar que el SIPROSA en esta quiebra no es acreedor ni parte, sino un tercero(ente oficiado, por ser el empleador del fallido Sr Molina Yonathan), es decir, que la exigencia de la presentación de un poder, resulta de un excesivo rigor, ya que repito, no es parte, no se apersona ni solicita intervención; sino que responde un requerimiento.-Además, tengo en cuenta que adjunta a su escrito, informes que emanan del propio organismo oficiado, que no los podría tener otra entidad, es información que consta en su poder y que como cualquier organismo al contestar un oficio, se limita a informar sobre lo que sabe, sobre lo que puede constatar en su propia entidad; por lo cual se rechaza el argumento del síndico de la falta de representación, por resultar de un excesivo rigor formal para un tercero oficiado y así lo declaro.-

Respecto de la cuestión principal del debate, el cese de las astreintes impuestas al SIPROSA, cabe destacar que las mismas no tienen por finalidad la de ser una indemnización de daños y perjuicios, sino una medida precautoria para asegurar la eficacia práctica de una decisión judicial y no un mérito a la conducta procesal de las partes, y por ello su carácter provisorio con miras al futuro, con finalidad previsor (conf. Sentencia 121 del 18/08/2021, Cam. Registro: 00062608-01-) En el caso de autos, se advierte que la oficiada SIPROSA ha dado cumplimiento con la primera medida de embargo (la dispuesta en la sentencia de quiebra de fecha 08/06/2020, punto 14, la viene cumpliendo desde el mes de Noviembre de 2020 y realiza los depósitos pertinentes) y respecto de la última medida, la del embargo dictado en fecha 17 de Noviembre de 2021 en el incidente I2 caratulado JUICIO: MOLINA YONATHAN RAFAEL s/ QUIEBRA PEDIDA .- INCIDENTE DE EJECUCION DE ASTREINTES(CONTRA EL FALLIDO) P/P LA SINDICATURA.Expte. N° 395/20-I2, se advierte que contrariamente a lo manifestado por la sindicatura, el SIPROSA ha tomado razón del mismo mediante expediente 9771/410-J-2021 por la suma de \$42.100,00(aclarando que esta en ESPERA), porque está cumpliendo con el expediente n° 4707/410-J-2020 por la suma de \$764.914,60(EN CURSO), conforme documentación acompañada en archivo adjunto de fecha 23

de Junio de 2022.-

Es decir el SIPROSA en estos autos principales ha tomado razón de la medida cautelar dictada en la sentencia de quiebra de fecha 08/06/2020, punto 14 y la medida dictada en el incidente n° 02, ordenada por sentencia de fecha 17/11/2021, pero no empezó el cumplimiento, está en espera, por estar cumpliendo la primer medida dictada en este proceso de quiebra.- De lo narrado se advierte claramente que no existe incumplimiento alguno que justifique la aplicación de astreintes impuesta al SIPROSA en el incidente caratulado "MOLINA YONATHAN RAFAEL s/ QUIEBRA PEDIDA .- INCIDENTE DE EJECUCION DE ASTREINTES(CONTRA EL FALLIDO) P/P LA SINDICATURA.Expte. N° 395/20-I2 ", por providencia de fecha 09/02/2022 , la que se deja sin efecto al igual que la planilla presentada por la sindicatura en fecha 19/05/2022 por la suma de \$42.000,00 y así lo declaro.-

Cabe destacar que el incidente identificado con el numero 395/20-i2 , aún mantiene con carácter reservado, lo que imposibilita que el SIPROSA pueda tener acceso al mismo y si bien se advierte que la planilla presentada por el sindico, en este incidente de fecha 19 de Mayo de 2022, fue notificada en al SIPROSA en fecha 15 de Junio de 2022 a su casillero digital, por escrito de fecha 09 de Noviembre de 2020, en estos autos principales se advirtió del problema técnico que estaba teniendo el SIPROSA, razón por la cual se dejó sin efecto la orden de librar nuevo oficio al SIPROSA .-Este escrito esta presentado por el Secretario General Administrativo del Siproso Dr Conrado Mosqueira donde expone el problema ocurrido con la implementación del casillero digital SAE correspondiente al SIPROSA , este escrito fue notificado a las partes y por eso se dejó sin efecto la orden de librar nuevo oficio al Siproso, conforme se advierte en decreto de fecha 10/11/2020.-

Por las razones consideradas,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido de CESE DE ASTREINTES solicitado por el SIPROSA.- En consecuencia , se deja sin efecto la providencia de fecha 09/02/2022 , dictada en el incidente caratulado " "MOLINA YONATHAN RAFAEL s/ QUIEBRA PEDIDA .- INCIDENTE DE EJECUCION DE ASTREINTES(CONTRA EL FALLIDO) P/P LA SINDICATURA.Expte. N° 395/20-I2 " y la planilla presentada por la sindicatura en fecha 19/05/2022 por la suma de \$42.000,00 .-

II.-Atento la naturaleza de la cuestión resuelta, se eximen de costas al síndico y al ente oficiado SIPROSA.- CAV 395/20

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 21/06/2023

Certificado digital:
CN=GASPAROTTI Viviana Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27123753734

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.